



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

2010 FEB 23 075

AUTO N° 0187 de 11 ENE. 2010

POR EL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009 de conformidad con el Acuerdo 257



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

2010 FEB 3075

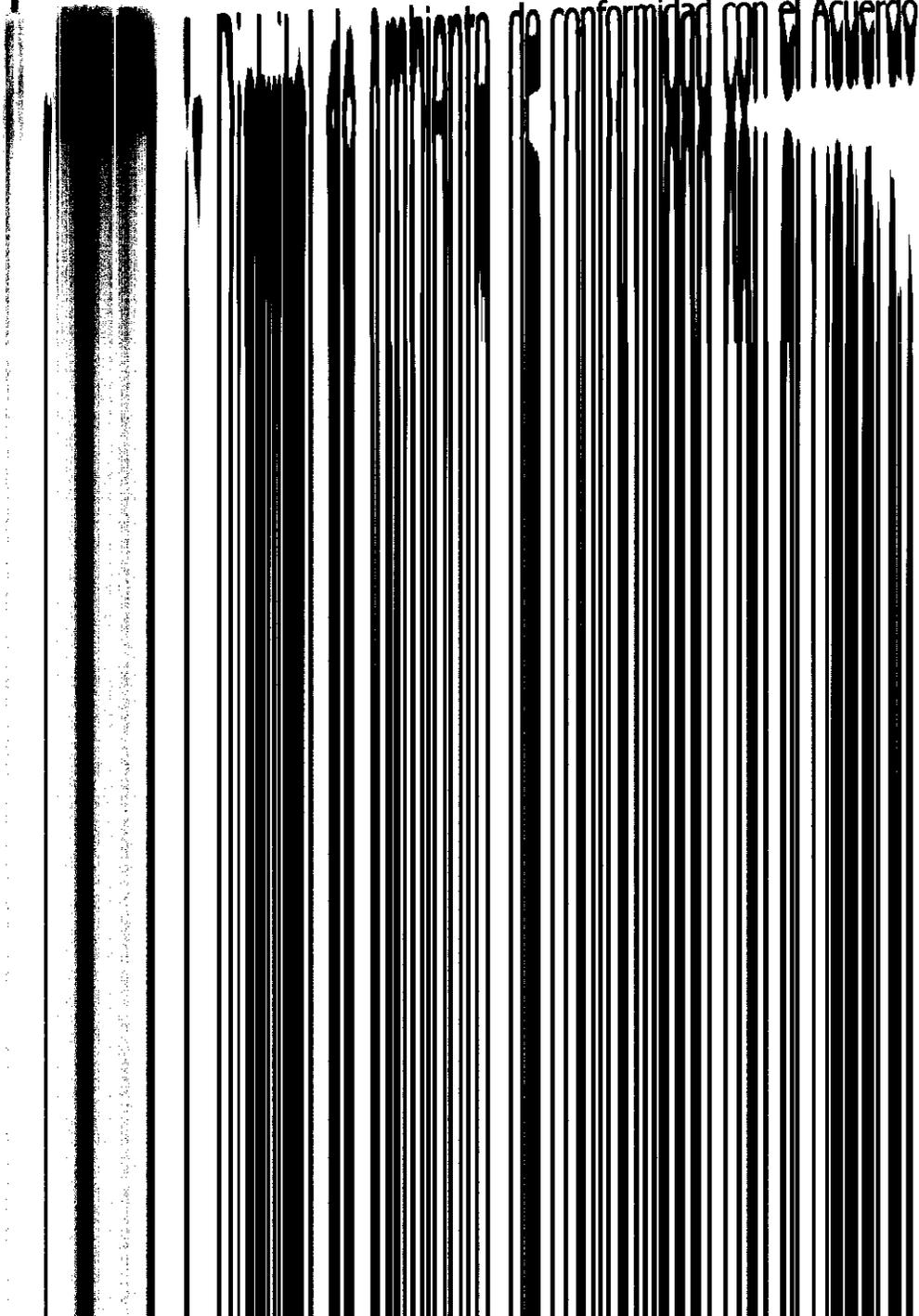
AUTO N° ~~0187~~ de 11 ENE 2010

POR EL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009

de conformidad con el Acuerdo 257





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

2010 FEB 23 075

AUTO N° ~~0187~~ de 11 ENE. 2010

POR EL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009 proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto Presidencial 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en visita de control realizada el día 22 de diciembre de 2009, al tramo 3 de adecuación de la calle 26 al Sistema Transmilenio, se encontró que en la carrera 69 No. 25 B – 44 de esta Ciudad, dirección donde se encuentra el EDIFICIO WORD BUSINESS PORT, se había realizada la tala de siete (7) individuos de la especie Jazmín del Cabo, ubicados en el paso peatonal de la entrada al edificio en espacio privado de uso público, los arboles se encontraban sobre la carrera 69, plantados en materas localizadas en la zona frontal del edificio, en el barrio Ciudad Salitre de la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D. C.

Que de acuerdo con el Memorando de Informe de Actividades Adicionales adjunto en el presente sumario y suscrito por el Ingeniero JUAN CARLOS ARANGON PINZON, se indica que: *"...Durante la visita se estableció contacto con el señor Jorge Castañeda, de la interventora de la obra de adecuación e impermeabilización de materas que adelanta el edificio en mención, quien informó que debido a problemas de filtración en los subterráneos, causados por las materas se realizó esta obra y que no tenía conocimiento de la solicitud de permiso, quien tenían que adelantar para el retiro de los árboles...Tres (3) de los árboles talados se encontraban autorizados para conservar dentro de la resolución 2344 de 2009, emitida por esta Entidad y corresponden a los identificados en el inventario forestal con los Números 4115, 4116 y 4117...de la especie Jazmín del Cabo"* (Negrillas fuera del texto). *uf*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 0187

Que mediante radicado 2010ER3025 de fecha 24 de enero de 2010, Acto de Oficio de la Dirección de Control Ambiental – Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Autoridad Ambiental, se emitió mediante **Formato de Contravención por Afectación del Recurso Flora en el Distrito Capital, el Concepto Técnico D. C. A. No. 04518 de fecha de 15 de marzo de 2010**, en virtud del cual se determinó, que:

"Durante la visita se evidenció la tala de siete (7) árboles de la especie Jazmín del cabo (Pittosporum undulatum), ubicados en espacio privado de uso público, paso peatonal del edificio WORLD BUSINESS PORT, el cual se encuentra localizado en la carrera 69 No. 25 B – 44. Tres (3) de estos árboles estaban conceptuados para conservar dentro de la resolución 2344 de 2009, emitida por esta Entidad para autorizar los tratamientos silviculturales de adecuación de la calle 26 al Sistema Transmilenio, correspondiente a los individuos identificados en el inventario forestal con los Nos. 4115, 4116 y 4117; los restantes no se encontraban dentro del inventario de esta obra de infraestructura, debido a que estaban por fuera del área de influencia del proyecto. Según información suministrada por el señor Jorge Castañeda (Interventoría de la obra que adelanta el edificio), persona que atendió la visita, los arboles los talaron debido a que era necesario realizar la impermeabilización de las materas en las que estaban plantados los árboles".

Que en el Concepto Técnico D. C. A. No. 04518 del 15 de marzo de 2010, se identifica como presunto contraventor al **EDIFICIO WORD BUSINESS PORT**, identificado con el NIT. **830.048.394-5**, con domicilio en la Carrera 69 No. 25 B – 44, de la localidad de Fontibón del Distrito Capital, por gestión directa de su Representante Legal, ó por quien haga sus veces.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8º de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 0187

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 *ibídem* le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que la Ley 1333 de 2009 establece el procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio, indicando en su artículo 18, que con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de presunta infracción a las normas ambientales, se iniciará procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de **oficio**, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que el artículo 22 de la misma Ley dispone que la autoridad ambiental competente puede *"realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"*.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a folios 9 y 10 del expediente se avizora el registro fotográfico de los arbóreos que fue objeto de Deterioro, Daño, y/o Tala.

Que en diligencia efectuada por profesionales de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, el día 22 de Diciembre de 2009, se determinó mediante el Concepto Técnico D. C. A. No. 04518 del 15 de marzo de 2010, señalan que el **"EDIFICIO WORD BUSINESS PORT"**, identificado con el NIT. **830.048.394-5**, con domicilio en la Carrera 69 No. 25 B - 44, de la localidad de Fontibón del Distrito Capital, por gestión directa de su Representación Legal,





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 0187

presuntamente efectuó la **Tala No Autorizada** de Siete (7) individuos arbóreos de la especie **JAZMÍN DEL CABO**, emplazados en espacio privado de uso público en la Carrera 69 frente al No. 25 B – 44 de esta Ciudad.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que genero la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal a) de su artículo 1º, "Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como la formulación de cargos y de pruebas".

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos denunciados fueron ejecutados por el "EDIFICIO WORD BUSINESS PORT", identificado con el NIT. **830.048.394-5**, con domicilio en la Carrera 69 No. 25 B – 44, de la localidad de Fontibón del Distrito Capital, por conducto de su Representante Legal, ó por quien haga sus veces, como presunto contraventor constituye infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio.

En mérito de lo expuesto;

DISPONE:

Artículo Primero.- Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra del "EDIFICIO WORD BUSINESS PORT".





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

NO 0107

BUSINESS PORT", identificado con el NIT. **830.048.394-5**, con domicilio en la Carrera 69 No. 25 B – 44 en la localidad de Fontibón del Distrito Capital, por conducto de su Representante Legal, ó por quien haga sus veces, por presuntamente efectuar la **Tala No Autorizada** de Siete (7) individuos arbóreos de la especie **JAZMÍN DEL CABO**, emplazados en espacio privado de uso público en la Carrera 69 frente al No. 25 B – 44 de esta Ciudad, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo Segundo.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al **"EDIFICIO WORD BUSINESS PORT"**, identificado con el NIT. **830.048.394-5**, a través de su Representante Legal, ó por quien haga sus veces, en la **Carrera 69 No. 25 B – 44** en la localidad de Fontibón del Distrito Capital, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo: El expediente No. **SDA- 08 -2010 – 491**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo Tercero.- Comuníquese al Procurador delegado para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios, Doctor **Óscar Darío Amaya Navas** o quien haga sus veces, la presente providencia en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo Cuarto.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo Quinto.- Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **11** ENE. 2010

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Dr. Yeison Andrés Olaya Vargas
Revisó: Dra. Sandra Rocio Silva González
Aprobó: Ing. Wilson Eduardo Rodríguez Velandía – Subdirector de la SSFFS
Expediente: SDA-08-2010-491
Radicado: 2010ER3025



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

NO 0107

BUSINESS PORT", identificado con el NIT. **830.048.394-5**, con domicilio en la Carrera 69 No. 25 B – 44 en la localidad de Fontibón del Distrito Capital, por conducto de su Representante Legal, ó por quien haga sus veces, por presuntamente efectuar la **Tala No Autorizada** de Siete (7) individuos arbóreos de la especie **JAZMÍN DEL CABO**, emplazados en espacio privado de uso público en la Carrera 69 frente al No. 25 B – 44 de esta Ciudad, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo Segundo.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al **"EDIFICIO WORD BUSINESS PORT"**, identificado con el NIT. **830.048.394-5**, a través de su Representante Legal, ó por quien haga sus veces, en la **Carrera 69 No. 25 B – 44** en la localidad de Fontibón del Distrito Capital, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo: El expediente No. **SDA- 08 -2010 – 491**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo Tercero.- Comuníquese al Procurador delegado para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios, Doctor **Óscar Darío Amaya Navas** o quien haga sus veces, la presente providencia en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo Cuarto.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo Quinto.- Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMINIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **11** ENE. 2010

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Dr. Yeison Andrés Olaya Vargas
Revisó: Dra. Sandra Rocio Silva González
Aprobó: Ing. Wilson Eduardo Rodríguez Velandía – Subdirector de la SSFSL
Expediente: SDA-08-2010-491
Radicado: 2010ER3025



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 22 FEB 2011 () días del mes de _____ del año (20), se notifica personalmente el contenido de Auto n.º 0107 / 2011 al señor (a) Diana Isabel Matiz Avila en su calidad de Procuradora.

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 52 279.869 de Bogotá, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: Diana Matiz
Dirección: Cra 69 N.º 25 B 44
Teléfono (s): 416 59 31
QUIEN NOTIFICA: Carlos Julio

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 23 FEB 2011 () del mes de _____ del año (200), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA